



**DIP. CARLOS
CASTILLO PEREZ**

**DIP. JESUS MARTÍN DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

P R E S E N T E

El suscrito Diputado Carlos Alonso Castillo Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5 fracciones I y II, 82 y 83 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso para su análisis y discusión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 PÁRRAFO II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN VII DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción ha sido y es un problema muy grave en nuestro país desde hace mucho tiempo. El tema se ha tocado en distintas ocasiones por diferentes personas, en muy variados recintos y foros; sin embargo, resulta imposible apuntar a un momento histórico donde estuviéramos libres de este mal.

DIP. CARLOS CASTILLO PEREZ

Nuestro tema puede ser definido conforme a la interpretación de la Secretaría de la Función Pública, la cual define que la corrupción, “consiste en el abuso del poder para el beneficio propio”¹. Ésta se clasifica en corrupción a gran escala, actos de corrupción menores y corrupción política, y dependerá, principalmente, de la cantidad de fondos perdidos y el sector en el que se produzca. Así, por ejemplo, la corrupción a gran escala consiste en todos aquellos actos cometidos por altos funcionarios de gobierno, lo cual distorsiona las funciones centrales del Estado y las políticas.²

De acuerdo al Índice de Percepción de la Corrupción del año pasado, realizada por “*Transparency International*”, México ocupa el lugar 138 de los 180 países evaluados, y cuenta con una evaluación general de 28/100 (donde 0 es el grado de mayor corrupción y 100 el de menor corrupción)³. Tomando en cuenta, no sólo el bajo posicionamiento en el estudio mencionado, sino también en el declive que ha sufrido el país a lo largo de los últimos años en materia de transparencia (obsérvese ANEXO I), se deduce fácilmente la ineficacia de los mecanismos de control y equilibrio con los que la nación cuenta en la materia.

Este declive se ha visto reflejado no solo en los estudios realizados por las instituciones especializadas internacionales y nacionales, sino también en la vida diaria de los ciudadanos del país.

En las encuestas realizadas por diversos medios de comunicación, se observa la opinión de la ciudadanía en cuanto al tema que nos constriñe. En este caso en particular hago referencia a la indagación realizada por el periódico especializado

¹ Secretaría de La Función Pública, “Definición de Corrupción”, *Definición y Ejemplos de Mejores Prácticas en Combate a la Corrupción*, 9 de diciembre de 2013, <https://www.gob.mx/sfp/documentos/definicion-de-corrupcion>

² Cfr., *Ídem*.

³ <https://www.transparency.org/cpi2018>

DIP. CARLOS CASTILLO PEREZ

en finanzas y economía, “El Economista”. Conforme a la investigación realizada por este medio de comunicación masivo, en México 6 de cada 10 personas consideran que la corrupción ha tenido un aumento considerable en los últimos años, una cifra bastante preocupante considerando que en Argentina esta proporción decae en dos puntos.

Asimismo se observa que la mayoría de los ciudadanos encuestados externan su preocupación hacia el cuerpo policial, al ser 6 de cada 10 mexicanos los que opinan que esta institución es de las que enfilan a los servidores más corruptos del país.

“En América Latina, 53% de la población sostiene que los gobiernos no hacen lo necesario para combatir el flagelo de la corrupción. El porcentaje se eleva a 61% en México (...) en lo que respecta a la percepción sobre si los administradores del país toman las acciones necesarias para acabar con las prácticas corruptas.”⁴

Esta situación no solo mancha a nuestro país en un nivel internacional, sino también a la credibilidad y confianza que deben tener las Instituciones fundamentales que dan vida al Estado, lo cual sólo logra que pierdan sus cimientos democráticos. Es por esto que comúnmente podemos escuchar u observar críticas y opiniones sobre ciertos hechos que corrompen los sistemas de poder de la nación, como lo serían el desvío de fondos, la compra de votos, la asignación de puestos gubernamentales por medio de movimientos ilícitos, amiguismos etc.

Tenemos, sin embargo, ejemplos vivos de otros Estados que, si bien no han logrado erradicar la corrupción de raíz, han sabido lidiar con ésta, y sus resultados han logrado que los hechos de este mal no perjudiquen a sus habitantes. Tal es el caso

⁴ Martínez A. León, *7 Datos Sobre la Corrupción de México, Según Transparencia Internacional*, “El Economista”, 14 de octubre de 2017, Periódico Virtual, <https://www.economista.com.mx/politica/7-datos-sobre-la-corrupcion-en-Mexico-segun-Transparencia-Internacional-20171014-0001.html>



I LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

DIP. CARLOS CASTILLO PEREZ

de Australia, que, por medio del gobierno de Nueva Gales del Sur creó “*La Comisión Independiente contra la Corrupción (ICAC)*” en 1989, la Región Administrativa Especial de Hong Kong, que cuenta con una Comisión encargada de investigar denuncias de corrupción, así como la concientización pública por medio de campañas anticorrupción, Panamá, Perú, entre otros países.

A través de estos modelos aquí expuestos es fácil dilucidar que, con los recursos económicos y humanos correctos, la corrupción es un mal con una cura posible de alcanzar.

ANTECEDENTES

Nuestro país no se ha quedado atrás en la creación de mecanismos para combatir la corrupción, es fundamental destacar, en este apartado, la reforma constitucional del veintisiete de mayo de dos mil quince, que, entre sus artículos reformados (destacando el 113 y la reforma al Título Cuarto Constitucional), en la cual se visualizó el nacimiento del Sistema Nacional Anticorrupción.

Este Sistema, conforme a la Carta Magna de nuestra Nación “es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.”

El artículo 113 constitucional, además de establecer las bases mínimas para el funcionamiento del Sistema, ordenó a la Federación y a las entidades federativas la creación de la normatividad que coordine a los entes públicos de su jurisdicción.

En este caso, para coordinar de manera eficiente a las entidades federativas en el proceso legislativo correspondiente, y bajo el mandamiento de la Constitución Federal, se promulga, el 18 de julio de 2016, la Ley General del Sistema Nacional

DIP. CARLOS CASTILLO PEREZ

Anticorrupción, que, conforme al ya mencionado artículo 113 de la Carta Magna, regula el sistema coordinador para el combate de la corrupción, generando así los mecanismos que servirían de apoyo en el proceso de creación de los diferentes sistemas locales, estableciendo bases más sólidas y estables que deben seguir los Estados en la creación de su marco normativo.

Para efectos de cumplir con lo ordenado en la carta magna y en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se promulgó, con fecha de 1º de septiembre de 2017, en nuestra entidad federativa, la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

Si bien, el sistema local no se ha integrado por completo, se han logrado grandes avances en este proceso, los cuales cito a continuación.

La Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México establece en su artículo 10, la integración del Comité Coordinador del Sistema Local anticorrupción, la cual a continuación se enumera:

- I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Entidad de Fiscalización de la Ciudad de México;
- III. El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;
- IV. El titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- V. Un representante del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México;
- VI. El titular del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- VII. El Titular del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;

DIP. CARLOS CASTILLO PEREZ

VIII. El Órgano de Control del Congreso;

IX. El Titular del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.

Este Congreso de la Ciudad de México, en compromiso con el combate a la corrupción tiene como principal objetivo la implementación e integración del Sistema Anticorrupción, para lo cual se han realizado los siguientes nombramientos:

El 11 de diciembre de 2018, el pleno del Congreso de la Ciudad de México, nombró al Dr. Juan José Serrano Mendoza como Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México.

El 18 de diciembre de 2018, el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, eligió a las siguientes personas como comisionadas ciudadanas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México

- Julio Cesar Bonilla Gutiérrez
- Marina Alicia San Martín Reboloso
- María del Carmen Nava Polina
- Arístides Rodrigo Guerrero García

El pasado 19 de marzo de 2019, el pleno del Congreso de la Ciudad de México, armonizó la Ley del Sistema Anticorrupción con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

El pasado 30 de mayo de 2019, el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, nombró a las siguientes personas como integrantes de la Comisión de Selección

DIP. CARLOS CASTILLO PEREZ

del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México por parte de las Instituciones Educativas:

- Sonia Venegas Álvarez
- Verónica Cervera Torres
- Patricia Daniela Lucio Espino
- Guillermo Antonio Tenorio Cueto
- Edwin Cuitláhuac Ramírez Díaz.

El día 30 de julio, el Pleno del Congreso de la Ciudad de México aprobó el nombramiento de las personas que integrarán la Comisión de Selección por parte de las Organizaciones de la Sociedad Civil:

- Palmira Silva Culebro
- Fernando Nieto Morales
- Tania Leticia Carvellido Vázquez
- Mauricio Reyna Lara

Cabe mencionar que, en Comisiones Unidas con Administración y Procuración de Justicia, se hicieron las reformas a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para crear las salas anticorrupción, magistrados que fueron elegidos a finales de mayo del presente año, personas que se enlistan a continuación:

- Irving Espinosa Betanzo
- Mariana Moranchel Pocaterra
- Miriam Lisbeth Muñoz

DIP. CARLOS CASTILLO PEREZ

- Andrés Ángel Aguilera
- Erwin Flores Wilson
- Rebeca Gómez Martínez

Asimismo, con fundamento en el artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, el Congreso, una vez que quede instalado el Comité de Participación Ciudadana, elegirá a la persona titular del órgano de control interno de este poder legislativo.

Es de destacar, que la persona que ocupará el cargo de Fiscal especializado en combate a la corrupción, será propuesta por el Consejo Judicial Ciudadano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Constitución Política de la Ciudad de México, conforme a la convocatoria que se encuentra en curso en el propio congreso de la Ciudad.

Para alcanzar esta meta es indispensable la incorporación de expertos en la materia, con un perfil académico suficiente para lograr entender, proponer y discutir las posibles soluciones político-sociales a implementar en el Sistema Local Anticorrupción, pero también de personas con el ánimo de hacer frente a la corrupción.

Como se sabe el Tribunal de Justicia Administrativa tiene como disposición general formar parte del Sistema Local Anticorrupción, como podemos ver en el artículo 1°, párrafo II, de la ley Orgánica del Tribunal de justicia Administrativa:

“El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México es un órgano jurisdiccional con autonomía administrativa y presupuestaria para emitir sus fallos, y con jurisdicción plena y formará parte del Sistema Local Anticorrupción”

DIP. CARLOS CASTILLO PEREZ

En términos generales, el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México cumple con la garantía prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir la Garantía de Tutela Jurisdiccional.

El fundamento legal de la presente propuesta, referente a la integración de los magistrados de la Sección Especializada de la Sala Superior en Materia de Responsabilidades Administrativas al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, es encontrado en el artículo 6 y 12 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa que a la letra dice:

“Artículo 6. La Sala Superior se integrará por diez personas Magistradas, de las cuales una presidirá el Tribunal de conformidad con las reglas establecidas en esta Ley. Las y los nueve Magistradas o Magistrados restantes ejercerán funciones jurisdiccionales y sólo tres de estos conformarán, además, la Sección Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas.”

“La Sala Superior funcionará en Pleno General, en Pleno Jurisdiccional y en una Sección Especializada...”

“Artículo 12. La Sección Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas se compondrá por tres personas Magistradas de la Sala Superior, quienes integrarán el Pleno General y Jurisdiccional...”

El artículo 17 de la mencionada ley, establece las atribuciones de la sección especializada de la sala superior es por eso que resulta evidente que son los Magistrados de la Sección Especializada en materia de Responsabilidades administrativas de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la

DIP. CARLOS CASTILLO PEREZ

Ciudad de México quienes conocerán de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de las faltas graves cometidas por particulares, de ahí que lo idóneo es que sean ellos quienes se integren al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la ciudad de México, razón por la cual se propone la siguiente modificación, que se ilustra a manera de cuadro comparativo:

Dice	Debe decir
<p>Constitución política de la ciudad de México Artículo 63 Párrafo II (...) 2. El Sistema Anticorrupción contará con un Comité Coordinador, conformado por las personas titulares de la entidad de fiscalización, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; del Tribunal de Justicia Administrativa, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, del Consejo de Evaluación, del órgano de control del Congreso y de la secretaría encargada del control interno, todos de la Ciudad de México; así como por un representante del Consejo de la Judicatura y por un representante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema, quien lo presidirá. (...)</p>	<p>Constitución política de la Ciudad de México Artículo 63 párrafo II (...) 2. El Sistema Anticorrupción contará con un Comité Coordinador, conformado por las personas titulares de la entidad de fiscalización, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, del Consejo de Evaluación, del órgano de control del Congreso y de la secretaría encargada del control interno, todos de la Ciudad de México; así como por un representante del Consejo de la Judicatura y por un representante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema, quien lo presidirá. Asimismo serán parte del Comité Coordinador los magistrados integrantes de la Sección Especializada en materia de</p>

**DIP. CARLOS
CASTILLO PEREZ**

	responsabilidades Administrativas de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa en Materia de Responsabilidades Administrativas.
<p>Ley del sistema anticorrupción de la ciudad de México</p> <p>Artículo 10 Fracción VII</p> <p>Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador: (...)</p> <p>VII. El Titular del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México (...)</p>	<p>Ley del sistema anticorrupción de la ciudad de México</p> <p>Artículo 10 Fracción VII</p> <p>Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador: (...)</p> <p>VII. Los magistrados integrantes de la Sección Especializada en materia de responsabilidades Administrativas de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa en Materia de Responsabilidades Administrativas (...)</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 PÁRRAFO II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN VII DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

DECRETO



**DIP. CARLOS
CASTILLO PEREZ**

PRIMERO.- Se reforma el artículo 63 párrafo II de la Constitución Política de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Artículo 63.-

(...)

2. El Sistema Anticorrupción contará con un Comité Coordinador, conformado por las personas titulares de la entidad de fiscalización, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, del Consejo de Evaluación, del órgano de control del Congreso y de la secretaría encargada del control interno, todos de la Ciudad de México; así como por un representante del Consejo de la Judicatura y por un representante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema, quien lo presidirá. Asimismo, serán parte del comité coordinador los magistrados integrantes de la Sección Especializada en materia de responsabilidades Administrativas de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa en Materia de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 10 fracción VII de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador:

(...)

VII. Los magistrados integrantes de la Sección Especializada en materia de responsabilidades Administrativas de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa en Materia de Responsabilidades Administrativas

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decretó entrará en vigor al día siguiente de su publicación.



morena
La esperanza de México

**DIP. CARLOS
CASTILLO PEREZ**

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles el 3 de septiembre de 2019